

SECCIÓN DE INQUISICIÓN

SOBRE LA INQUISICIÓN EN EL REINADO DE FELIPE V Y EL PROCESO AL MINISTRO CAMPILLO

ON THE INQUISITION IN THE REIGN OF PHILIP V AND THE PROCESS TO THE MINISTER CAMPILLO

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación de España

Resumen: Esta aportación valora la posición institucional de la Inquisición española durante el reinado del primer Borbón, antes y después de las reformas de 1714 y el valor de la actuación inquisitorial sobre el ministro Campillo en este proceso.

Palabras clave: Inquisición, Felipe V, ministro Campillo.

Abstract: This contribution assesses the institutional position of the Spanish Inquisition during the reign of the first Bourbon, before and after the reforms of 1714, and the value of the inquisitorial action on Minister Campillo in this process.

Keywords: Inquisition, Philip V, minister Campillo.

A modo de preámbulo conviene recordar un fenómeno al que quizás no se ha prestado la atención que merece. La Inquisición, como institución para la custodia de la fe y persecución de la heterodoxia, fue explícita o tácitamente aceptada por la sociedad española de los Austrias, desde la fundación del Tribunal en los últimos años del siglo xv (1478), a lo largo de los siglos xvi y xvii, criticándose exclusivamente sus *excesos* tanto orgánicos (demasia del número de familiares, por ejemplo) como jurisdiccionales (inmiscuirse en asuntos que propiamente no eran de fe). Algo parecido sucedió bajo la nueva dinastía de los Borbones en el siglo xviii, al compás de las corrientes regalistas, pero en esa centuria se intensificaron los conflictos del Estado y la Iglesia con motivo de las competencias de jurisdicción y el empeño de que la Inquisición se ocupara únicamente de los problemas de ortodoxia religiosa. Eso es lo que fue denunciado por las Cortes¹ o por otras instituciones y particulares, manteniéndose en cambio una llamativa unanimidad en cuanto a la conveniencia y necesidad del tribunal mismo, si bien en el xviii ya hay constancia de proyectos reformistas e incluso de algún otro que tímidamente se atreve a sugerir la posibilidad de suprimir el Tribunal. Aquella histórica unanimidad en la aceptación de una Inquisición como tribunal para salvaguardar la unidad de la fe, concuerda con la conocida afirmación de Llorente en el exordio a su *Memoria histórica sobre cual ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición*:

«Señores: Si para investigar cuál sea el modo de pensar de una nación acerca de algún establecimiento nos hemos de gobernar únicamente por el testimonio de los escritores públicos, no puede dudarse que la nación española amó tanto como temió, al de la Inquisición contra los herejes... Apenas se hallará un libro impreso en España desde Carlos I hasta nuestros días en que se cite sin elogio la Inquisición, directamente o por incidencia; y por lo respectivo a los escritores de asuntos religiosos o sus adherentes parece que les han faltado siempre dignas expresiones para su encomio»².

En el siglo xix, finalmente, ya no se tratará de proyectos reformistas o de cambiar tales o cuales cosas, pues lo que se cuestiona es la existencia misma del Santo Oficio, abolido primero por Napoleón sin tener título jurídico para hacerlo (pues entonces el rey de España era su hermano José) y sin dar ninguna explicación, es decir, sin motivar el decreto de abolición; y a continuación las Cortes de Cádiz, tras un arduo y complejo debate, y con un decreto perfectamente motivado.

De todo esto se desprende una curiosa conclusión que a su vez es punto de partida de lo que sigue. La Inquisición no fue principalmente criticada en sus tres siglos y medio de historia por cualquiera de los motivos que la hacen rechazable al hombre de hoy (autos de fe y víctimas; secreto del procedimiento; práctica del tormento, censura de libros, etc.) sino por ese motivo fundamental que aparece discretamente en los siglos xvi y xvii y de forma más ostensible en el xviii: la extensión creciente y arbitraria de sus atribuciones; haber arrebatado a los obispos, a quienes correspondía, la custodia de la fe, e inmiscuirse en asuntos que pro-

1 Puede verse al respecto mi trabajo «Inquisición y Cortes de Castilla», en *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons, 2005, pp. 293-314.

2 Esta *Memoria histórica* aparece publicada por ejemplo en *La Inquisición y los españoles*, Castellote editor, Madrid, 1973; cita en pp. 27-28.

piamente no eran suyos, en detrimento del patronazgo real de los Austrias o del regalismo todavía más radical de los Borbones. Esas son las cuestiones que subyacen siempre en los intentos de reforma del Santo Oficio.

I. POSTRIMERÍAS DEL SIGLO XVII: LA JUNTA MAGNA DE 1696

El 1 de noviembre de 1700 murió sin descendencia Carlos II, el último rey en España de los Habsburgo o Casa de Austria (*Haus Österreich*). Tras un reinado penoso que generó expectativas de diversos pretendientes por hacerse con el trono, se convirtió en rey un nieto de Luis XIV, el duque de Anjou, quien reinará como Felipe V entronizando así la nueva dinastía de la Casa de Borbón. Ese proceso de cambio no fue en absoluto sencillo pues provocó una cruenta guerra internacional, la Guerra de Sucesión, que trajo en el ámbito interno español una serie de reformas, la más importante de las cuales fue la supresión del derecho público de los territorios de la Corona de Aragón y su unificación con el derecho castellano a través de los llamados *Decretos de Nueva Planta*. Pero, además, la convulsión política y social afectó a muy diversas instituciones, por lo que cabe preguntarse en qué medida repercutió el cambio en una de las más significativas, la Inquisición, que por entonces ya llevaba doscientos años largos de vida.

Comentar a grandes rasgos la situación de la Inquisición a la entrada de los Borbones, a principios del siglo XVIII, tiene el interés propio de todo tema inquisitorial. Pero, además, como señaló el historiador inglés William Coxe en el prólogo a su obra sobre la Casa de Borbón en España, el interés sobreañadido que en la historia de las naciones tiene siempre la aparición de nuevas dinastías con principios políticos distintos y valoraciones diferentes. La Inquisición, en efecto, prosiguió su camino con la nueva dinastía, pasando de ser una pieza fundamental en el armazón político-ideológico de los Austrias, a una institución tolerada al principio, sujeta a intentos de reforma después en consonancia con el espíritu de la Ilustración, y manipulada con frecuencia como instrumento de la política regalista borbónica.

El reinado del último de los Austrias, fue ciertamente calamitoso, con la consiguiente decadencia y menoscabo de las instituciones del Estado, pero hay que decir que la Inquisición mantuvo su fuerza hasta el final, de modo que en fecha tan avanzada como 1696 llegó a constituirse una Junta Magna para poner remedio a las pretensiones y excesos de jurisdicción de sus tribunales. El origen de la Junta fue un real decreto de ese año que reconocía los conflictos de jurisdicción entre la Inquisición y otros altos organismos del Estado: «siendo tan repetidos los embarazos que en todas partes se ofrecen entre mis Ministros y los del Consejo de Inquisición sobre puntos de jurisdicción, y el uso y práctica de sus privilegios y las cosas y casos en que deben usar de ellos, de que siguen considerables daños... motivando continuas competencias y diferencias entre los tribunales, y deseando yo muy vivamente que el Santo Oficio... se mantenga en aquel respeto y veneración... y que al mismo tiempo se trate de dar una regla fixa individual y clara que evite en adelante semejantes embarazos, controversias y disputas y que experimente el Santo Tribunal aquella aceptación y amor con que ha sido atendido en todos tiempos, sin entrometerse en cosas y materias ajenas de su venerable Instituto y manteniéndose unos y otros ministros en los términos devidos».

A la vista de esos problemas, el decreto, que aparece incluido en la *Representación hecha a Su Magestad por la Junta de 12 Ministros de diferentes tribunales sobre la jurisdicción que ejercen los inquisidores en perjuicio de la jurisdicción real y la providencia que debe darse para el remedio*³, ordenaba la constitución de esa Junta, compuesta por miembros de los Consejos de Estado, Castilla, Aragón Italia, Indias y Órdenes. La misma *Representación* criticaba de forma muy gráfica los excesos del Santo Oficio por ampliar su jurisdicción:

«Reconocidos estos papeles, se halla ser mui antigua y mui unibersal, en todos los dominios de Vuestra Magestad adonde hay tribunales del Santo Oficio, la turbación de las jurisdicciones por la incesante aplicación con que los Inquisidores han porfiado siempre en dilatar la suya con tan desarreglado desorden en el uso, en los casos y en las personas que apenas han dejado ejercicio a la jurisdicción real ordinaria, ni autoridad a los que la administran. No ay especie de negocio, por más ajeno que sea de su instituto y facultades en que, con qualquiera flaco motivo, no se arroguen el conocimiento. No hay vasallo por más independiente que sea de su potestad, que no lo traten como a súbdito inmediato, subordinándole a sus mandatos, censuras, multas, cárceles y, lo que es más, a la nota de estas execuciones. No hay ofensa casual ni leve descomedimiento contra sus domésticos que no lo venguen y castiguen como crimen de religión sin distinguir los términos ni los rigores. No solamente se extienden sus privilegios a sus dependientes y familiares, pero los defienden con igual vigor en sus esclavos negros e infieles. No les basta eximir las personas y las haciendas de sus oficiales de todas cargas y contribuciones públicas por más privilexiadas que sean, pero aun las casas de sus avitaciones quieren que gocen la inmunidad de no poderse extraer de ellas ningunos reos ni ser hallí buscados por las justicias y cuando lo executan, experimentan las mismas demostraciones que si hubieran violado un templo. En la forma de sus procedimientos y en el estilo de sus despachos usan y afectan modos con que deprimir la estimación de los jueces reales ordinarios y aun la autoridad de los magistrados superiores; y esto, no solo en las materias judiciales y sentencias, pero en los puntos de gobernación política y económica ostentan esta independencía y desconocen la soberanía».

3 Biblioteca Nacional (BN), ms. 12910. Hay varias copias de este documento con títulos ligeramente distintos. Así en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, libro 1458, figura la *Consulta hecha por una Junta de Ministros de todos los Consejos al Señor Rey Carlos II sobre materias jurisdiccionales del Consejo de Inquisición. En 21 de mayo de 1896*. Un texto similar es la Consulta de 12 de mayo de 1696 que, con distinta procedencia, publicó MARTÍNEZ MILLÁN, José, como Apéndice de su trabajo «Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la Junta Magna», en *Hispania Sacra*, tomo 37, n.º 75 (enero 1985). Algunas referencias a esa Junta Magna, no tratada propiamente en el citado artículo, pueden verse en BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998; p. ej. en pp. 600 y ss. Desde la perspectiva estricta de la Inquisición, y en defensa de ella, se ocupó de esta Junta Magna G. RODRIGO, Francisco Javier, *Historia verdadera de la Inquisición*, 3 tomos, Madrid, 1876-1877; en III, pp. 349-355. Más recientemente ha sido estudiada por VALLEJO, José María, en su trabajo «Macanaz y su propuesta de reforma del Santo Oficio», en *Revista de la Inquisición*, 5 (1996), pp. 187-291; en concreto, en 281 y ss. Ofrece un claro resumen de ella, GALVÁN, Eduardo, *El Inquisidor General*, Dykinson, 2010, pp. 403-405.

La constitución de la Junta Magna al finalizar el siglo XVII, en lo que respecta a la situación de la Inquisición, puede ser valorada de dos formas distintas, pero en cierto modo complementarias. Por una parte, da a entender que la Inquisición era entonces una institución vigorosa, pues para refrenarla y contener sus excesos, hubo que constituir una Junta especial con miembros de los Consejos más importantes de la monarquía. Por otra, la Inquisición parece ser objeto de un cierto menosprecio y marginación al no estar representada en aquella Junta que se pronunciará sobre los límites de su propia jurisdicción. En esta última interpretación insistió el citado G. Rodrigo en su *Historia verdadera*, al exponer y criticar el informe que dio la Junta el 21 de mayo del mismo año, según él «bajo equívocos supuestos y separándose de los mandatos del monarca». En todo caso, y al margen de lo que se pueda opinar de las propuestas de ese informe (que no haya censuras eclesiásticas en causas que no sean de fe; que de esas censuras se pueda recurrir ante los tribunales seculares; que se resuelvan brevemente las competencias y que sea modificado el fuero de ministros y familiares del Santo Oficio), lo que nos parece claro es la importancia de la Inquisición entonces al merecer tal atención, y su carácter de institución controvertida y por lo mismo blanco de propuestas de reforma. Con esta doble imagen entrará en el siglo XVIII.

II. LOS TRES PRIMEROS LUSTROS DEL XVIII: LA INQUISICIÓN Y LOS GOBERNANTES

Vamos a adentrarnos en la Inquisición con Felipe V de la mano de dos tipos de bibliografía antigua y clásica: la de carácter político y general sobre el reinado, y la dedicada a la Inquisición en particular. De la primera escogemos dos obras: la de Baudrillart, que se atiene a ese reinado⁴, y la de Coxe que trata de Felipe V como parte de un estudio global de la Casa de Borbón⁵. A su vez, de la segunda, la de historia inquisitorial, hay que atender especialmente a la obra de Llorente⁶, la primera en el tiempo, y a otras dos posteriores aunque antiguas, de signo muy distinto: la de G. Rodrigo y la de Lea⁷, ambas de notable extensión y con información bastante fiable.

Con la llegada de los Borbones, la primera cuestión que cabe plantearse es si la Inquisición se convirtió en algo distinto, un tribunal menos riguroso que antes, a lo que ya respondió negativamente Llorente en su *Historia crítica*, precisando además que la gran mayoría de las víctimas en el reinado de Felipe V, todavía lo fueron por la heterodoxia judía⁸. En todo caso, el devenir de la Inquisición hay que juzgarlo en el contexto del cambio que se produjo en las relaciones Iglesia-Estado como consecuencia de la partición de España en dos zonas con la Guerra de Sucesión, fiel una de ellas al pretendiente francés y la otra al austriaco. Por ello, al reconocer el papa Clemente XI al archiduque Carlos, España sería un país en guerra

4 BAUDRILLART, Alfred, *Philippe V et la Cour de France*, 5 vols., París, 1890-1901.

5 COXE, William, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón. Desde 1700 en que subió al trono Felipe V hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788*. Traducción y notas de Jacinto de Salas Quiroga, 4 vols., Madrid, 1846-1847.

6 LLORENTE, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición en España*, 4 vols., Hiperión, Madrid, 1980.

7 Para la de G. RODRIGO ver nota 1.

LEA, Henry Charles: *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., BOE, Fundación Universitaria Española, Instituto de Historia de la Intolerancia, Madrid, 2020.

8 *Historia crítica*, IV, p. 52.

con dos reyes y dos nuncios, uno en Castilla y otro en Cataluña. Como ha recordado Egido⁹, ello supuso la reacción de Felipe V con la retirada del embajador y la expulsión del nuncio, aunque la situación se arreglará, concluida la Guerra, a partir de 1717.

En cuanto a la Inquisición, y contando desde luego con el rechazo que provocaba en los extranjeros, hay que señalar que Felipe V no vino a España con unas prevenciones especiales contra ella. Según sabemos¹⁰, su abuelo Luis XIV le habría recomendado protegerla pues le facilitaría gobernar tranquilamente el reino. Y hasta tal punto hizo suyo Felipe el consejo que cuando abdicó en 1724 en su hijo Luis I, le escribió el 14 de enero una carta con diversas recomendaciones y entre ellas ésta: «Amparad y mantened siempre el tribunal de la Inquisición, que puede llamarse el valuarte de la fe, y al qual se debe su conservación en toda su pureza en los Estados de España, sin que las heregías, que han afligido los demás Estados de la cristiandad, y causado en ellos tan horrorosos y deplorables estragos, hayan podido jamás introducirse en ella»¹¹. Y si al principio no la veía con simpatía, por lo menos su reforma o extinción no formaban parte de los grandes objetivos de la política francesa en España, que se podrían resumir, según uno de sus mejores concedores y estudiosos¹², en tres cosas: el sometimiento de la alta nobleza, la sumisión de las órdenes religiosas y la supresión de las instituciones nacionales de los países no castellanos. Es decir, abolir la Inquisición no figuraba como un objetivo prioritario del equipo gobernante francés que llegó a España. Basta repasar la correspondencia de Luis XIV con Amelot, su embajador en Madrid, para cerciorarse de ello¹³.

El tránsito del siglo XVII al XVIII coincidió con un sonado conflicto inquisitorial, el proceso al dominico aragonés y confesor del rey, Froilán Díaz¹⁴, que afectó tanto a las relaciones de Madrid con Roma como a las del papa con la propia Inquisición, habida cuenta de la pertenencia del confesor a la Suprema, la cual por entonces, al despuntar el nuevo siglo, se encontraba enfrentada con el Inquisidor General por el eterno tema de qué podía o no hacer él por sí solo o hasta qué punto necesitaba el concurso del Consejo. Conocemos así, por ejemplo, unas *Reflexiones para que el Rey determine a favor del claro derecho, y Consulta del Consejo de Inquisición, sobre puntos de jurisdicción, y abusos del Señor Inquisidor General en el año*

9 EGIDO, Teófanos, «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo, *Historia de la Iglesia en España*, BAC, tomo IV, Madrid 1979, pp. 123-249; en 162 y ss.

10 LLORENTE, *Historia crítica*, IV, p. 50.

11 Véase el texto completo de esta carta, y la respuesta de Luis I, en VALLADARES, Antonio, *Semanario Erudito que comprende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas, y jocosas, de nuestros mejores autores antiguos y modernos*, tomo 11 (Madrid, 1788), pp. 271-277.

Un resumen de esa carta de Felipe V fue divulgado luego por BACALLAR Y SANNA, MARQUÉS DE SAN PHELIPE, en sus *Comentarios de la Guerra de España e historia de su rey Phelipe V el Animoso, desde el principio de su reinado hasta la Paz General del año 1725*, 2 tomos, Génova, s. a.; en II, 397-398. También fue recogido por LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, tomo XIII, Barcelona, 1889, p. 209.

12 BAUDRILLART, *Philippe V et la Cour de France*, I, pp. 225 y ss.

13 GIRARDOU, Barón de, *Correspondance de Louis XIV avec M. Amelot, son ambassadeur en Espagne, 1705-1709*, París, 1864.

14 Véase MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro, *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*, Editorial Complutense, 2007, pp. 512-527.

de 1703¹⁵. A ese conflicto de Froilán Díaz seguirán en el XVIII dos procesos especialmente famosos: el de Macanaz en el reinado de Felipe V y el de Olavide en el de Carlos III, ambos motivados no por desarreglos o problemas de conducta (es decir, en afortunada terminología de algún autor, *procesos de costumbres*) sino por mantener tesis doctrinales presuntamente heterodoxas (*procesos de ideas*¹⁶). Con Felipe V su posición fluctuante y ambigua de no simpatizar con la Inquisición, pero aprovecharse de ella, habría de manifestarse en alguna anécdota relativa a la actitud del monarca, y en el asunto más grave del posicionamiento ante la Guerra de Sucesión. En cuanto a lo primero, cabe recordar el rechazo del rey a una invitación que, según se afirma, se le formuló en 1701 para que asistiese a un auto de fe, invitación que fue rechazada. De la anécdota dio cuenta Llorente, haciéndose eco de ella Vicente de la Fuente en su *Historia eclesiástica de España*, y luego Lea, citando a esos dos autores, en su *Historia de la Inquisición española*. A la noticia de Llorente, De la Fuente añadió alguna precisión más, quedando su referencia así:

«Preparóse un auto de fe para obsequiar al Rey, pues habían llegado los *autos* a ser un obligado de todas las fiestas regias, como los toros y los fuegos artificiales. Felipe V se negó por primera vez a concurrir a ellos; más adelante se le vio asistir a uno (1720)»¹⁷

Sobre este asunto, los autores citados no nos facilitan más detalles, ni sobre cuál fue el auto al que Felipe V no quiso asistir, ni cuál el de 1720 al que sí asistió, ni las circunstancias que rodearon a ambos. Y en cuanto al asunto más importante, de la actitud de la Inquisición ante la Guerra de Sucesión, y en última instancia al posicionamiento del Tribunal sobre los candidatos enfrentados en ella, hay que decir que, tras una primera fase dubitativa, se alineó decididamente a favor del candidato Borbón, utilizándose en el litigio todas las armas posibles, incluido el confesonario para tratar de orientar la opción política de los fieles. En el plano general de la Iglesia, ya avanzada la Guerra, en 1706, el obispo de Cartagena Luis Belluga y Moncada, luego cardenal, dirigirá por ejemplo a sus diocesanos una carta pastoral a favor del pretendiente francés, escribiendo la *Defensa de los derechos del Señor Don Phelipe V*¹⁸, pues a este monarca «lo puso Dios, lo mantiene Dios y lo ha de conservar Dios». Como ha señalado Egido, la Inquisición en concreto actuó tanto persiguiendo los escritos y manifestaciones a favor del archiduque Carlos como lo hizo, de forma más explícita y formal, con el edicto de 9 de octubre de 1706, el cual, para vigilar a los confesores que aconsejaran posicionarse a favor del pretendiente austriaco, incitaba a la delación de los penitentes: «Hemos resuelto publicar este nuestro edicto, declarando, como declaramos, la obligación que todos los penitentes tienen de denunciar y delatar ante Nos a los confesores que en el acto de la confesión sacramental solicitasen, aconsejasen o en alguna manera indujesen a tan execrable delito»¹⁹. Sobre esta

15 He visto una copia impresa de este documento en la Bibliotheca Sefarad, Sección Digitalizados /Inquisición, n.º 88.

16 Esa nomenclatura para diferenciar dos tipos de procesos inquisitoriales, el «de costumbres» (*procès de moeurs*) y el «de ideas» (*procès d'idées*) fue patrocinada por el hispanista francés Desdèvis du Dézert en el estudio que cito en nota 52; vid. p. 37.

17 *Historia eclesiástica de España*, 6 vols., 1873-1875; ver en VI, p. 66.

18 En PÉREZ PICAZO, María Teresa, *La publicística española en la Guerra: Textos documentales*, CSIC, 1966.

19 «La Inquisición de una España en guerra», en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín-ESCANDELL BONET, Bartolomé, *Historia de la Inquisición en España y América*, BAC, Madrid, 1984, tomo I; pp. 1232-1233.

mezcolanza de religión política e inquisición, desde la perspectiva de los textos jurídicos, basta repasar al manuscrito 2569 de la Biblioteca Nacional, donde entre otras cosas se encuentra el *Decreto que firmado del Rey Phelippe quinto e impreso de su Orden Real se publicó en la Corte de Madrid el día cinco de agosto del año de mil setecientos y seis en que da Perdón General a todas las personas que ubiesen concurrido en la Proclamación de Rey de España en la persona del Señor Carlos de Austria, su Archiduque, y que se ubiesen declarado por sus parciales*, así como el *Decreto del Santo Tribunal de la Inquisición a petición del Rei Phelipe quinto de Borbón, año de 1706* sobre la fidelidad debida al monarca.

El núcleo de gobierno que asesora al principio a Felipe V estaba compuesto principalmente por una favorita, la princesa de los Ursinos, viuda del príncipe Orsini y acompañante de la reina María Luisa de Saboya; un tecnócrata economista, Orry, y el embajador Amelot, todos ellos sin la menor simpatía hacia la Inquisición, pero también sin especial agresividad. La princesa de los Ursinos y Orry –sentenció Baudrillard²⁰– «no quisieron nunca al tribunal de la Inquisición ni las inmunidades de que gozaba la Iglesia en España». A ellos se sumará con la misma sintonía el confesor del rey, el P. Robinet, y, entre los españoles, como asesor primero, y luego como fiscal del Consejo de Castilla, un personaje notable, Melchor de Macanaz. El historiador Coxe lo vio así:

«El celo de Orri hacia las reformas útiles inspiraron además a este ministro el pensamiento de limitar el poder y los privilegios del clero, tratando de poner coto a los abusos eclesiásticos, disminuyendo sobre todo el terrible poder de la Inquisición. Apoyábanlo en tan noble empresa el confesor del rey Robinet, y el célebre don Melchor de Macanaz, quien a causa de su capacidad inmensa y la energía de su carácter se elevó desde el empleo de alcalde mayor de un pueblo insignificante de Aragón, al de fiscal del consejo de Castilla».²¹

III. LAS REFORMAS DE 1714 Y LA DIALÉCTICA INQUISICIÓN-REGALISMO

Durante los tres primeros lustros del siglo XVIII el Santo Oficio fue gobernado por tres Inquisidores Generales: el toledano Vidal Marín, que tuvo que hacer frente a los primeros problemas de la institución fragmentada en el inicio de la Guerra; el santanderino Ibáñez de la Riva, un personaje de transición por el poco tiempo que desempeñó el cargo, y el napolitano Francesco Giudice, cuya gestión, agitada por los problemas de Macanaz, tuvo el contrapunto de asistir al relevo del equipo de gobierno francés, claramente antiinquisitorial, y a su sustitución por otro grupo dirigido por un italiano de espíritu más componedor.

El año 1714, calificado por Voltes como *dramático*²², fue capital para la organización del Estado y de rechazo también para el presente y futuro de la Inquisición. En pocos meses falleció la reina María Luisa, siguieron los momentos estelares del poderío de la princesa de los Ursinos, se llevaron a cabo las más importantes reformas impulsadas por Orry, inició su

20 *Philippe V et la Cour de France*, I, p. 595.

21 *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, vol. II, p. 120.

22 VOLTES, Pedro, *Felipe V, fundador de la España contemporánea*, epígrafe 16: «el dramático año 1714».

carrera política Alberoni y contrajo segundas nupcias el rey con Isabel de Farnesio, originándose la caída de la princesa de los Ursinos y de Orry. En lo que respecta a la Inquisición habrá que tener en cuenta su marginación en la gran reforma de la Administración Central que ese año tuvo lugar, y su implicación en la polémica regalista suscitada por Macanaz, en la que será zarandeado y cuestionado el propio Inquisidor General. Se consumó así toda una revolución a la que habrá de seguir un periodo de mayor estabilidad²³, con la principal incidencia de la abdicación y retorno a la corona del monarca en 1724, hasta que con ocasión de los relevos ministeriales del quinquenio 1736-1741 aparezca la figura del ministro Campillo que aquí interesa.

1714 es un año clave en la historia del régimen ministerial en España, pues es entonces cuando formalmente aparece. Antes el país se había gobernado por una serie de organismos colegiados, principalmente los Consejos y subsidiariamente las Juntas. Al iniciarse el reinado de Felipe V, es relegado a segundo plano ese régimen polisindial o de sínodos colegiados, y se pone en marcha una nueva vía de órganos unipersonales con el potenciamiento y división de la antigua Secretaría del Despacho Universal y la consiguiente creación de los Ministerios o Secretarías de Estado y del Despacho²⁴, a las que se va transfiriendo el despacho de los Consejos. Aquella Secretaría única o universal se divide en dos en 1705, y en 1714 en cuatro, con los departamentos de Hacienda, Guerra y Marina, Estado y Justicia, y una Veeduría General de Hacienda, equivalentes a los Consejos del mismo nombre que siguieron existiendo en un segundo plano hasta el siglo XIX en que definitivamente desaparecen. Pero en esa reforma, o en las posteriores, no se creó ninguna Secretaría del Despacho o Ministerio de Inquisición, manteniéndose el Consejo o Suprema hasta la desaparición del Santo Oficio. Ello quiere decir que la Inquisición y su órgano colegiado principal, el Consejo de la Suprema, fueron tolerados y mantenidos, pero no se creó la pieza sustitutoria en la nueva estructura ministerial cara al futuro. Para aquellos reformistas la Inquisición era el pasado.

* * *

Como hemos dicho, tras la muerte de la reina María Luisa, el 14 de febrero de 1714, se produjo el apogeo del antes citado grupo francés y del reformista Macanaz, con la consiguiente oposición de la Ursinos y Orry a la Inquisición, de tal forma que, según Coxe, estuvo a punto de ser suprimida:

«La Inquisición, o Santo Oficio, corrió graves riesgos de perecer antes del casamiento de Felipe con Isabel Farnesio. En tanto que la princesa de los Ursinos manejaba el timón del Estado y que al abrigo de su valimiento trataban Orri y Macanaz de libertar la autoridad real de la dependencia de la Inquisición, recobrando las prerrogativas que se habían usurpado al gobierno por toda clase de medios, poco faltó para que el Santo Oficio desapareciese. Ya estuvo preparado el decreto que había de suprimirlo, mediante el informe del Consejo de Castilla, del 3 de noviembre de 1714»²⁵

23 ESCUDERO, José Antonio, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, 2 vols., Madrid, 2001; en I, p. 47.

24 ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols., 3.ª ed., BOE, Madrid, 2020.

25 *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, III, p. 210.

Pero al plantearse inmediatamente el segundo matrimonio con Isabel de Farnesio, hija del príncipe de Parma, las cosas cambiaron. La nueva reina fue recibida en Pamplona por el abate Julio Alberoni, quien la acompañó por Jadraque a Guadalajara donde se ratificó el matrimonio. En Jadraque quiso sumarse al séquito la Ursinos, pero fue rechazada por la reina Isabel quien además la expulsó del país, lo que llevó consigo un cambio a todos los niveles, incluida la sustitución del confesor Robinet por Daubenton, con la consiguiente nueva perspectiva sobre la Inquisición²⁶. El nuevo hombre fuerte, Alberoni adoptó una serie de medidas restableciendo las facultades que había tenido el Santo Oficio²⁷.

En cuanto al complejo asunto Macanaz, sin entrar aquí en las múltiples peripecias sucedidas, recordar que el clima regalista general se personificó en la figura y obra de este ilustre albaceteño de Hellín, que ya había acreditado su pasión por los derechos de los reyes escribiendo en Zaragoza en 1711 un exitoso *Discurso sobre las regalías de los Señores Reyes de Aragón*. Nombrado a fines de 1713 fiscal general del Consejo de Castilla, desempeñó el puesto apenas quince meses, pero en ese tiempo acometió varias propuestas de reformas, y entregó el 19 de diciembre de aquel año su famoso *Pedimento fiscal*, que con 55 puntos a propósito de las negociaciones de un nuevo concordato, se convirtió en una especie de catecismo regalista, compendio en buena medida de lo que antes habían dicho otros y de la doctrina tradicional al respecto, aunque pese a ello, y pese a que el texto no trataba específicamente de la Inquisición, el Inquisidor General Giudice, que ocasionalmente se encontraba en Francia, condenó desde París sus proposiciones como «sediciosas, denigratorias y ofensivas del estado eclesiástico, depresivas de la inmunidad... escandalosas, erróneas, heréticas»²⁸. Se había planteado así el enfrentamiento de la doctrina pontificia con la regalista del monarca, teniendo a la Inquisición de por medio. Como consecuencia de ello, Felipe V insta a Giudice a dimitir, lo que éste hizo en septiembre de 1714 ante él, aunque por no haberlo hecho ante el papa la dimisión del Inquisidor General resultó inválida, manteniendo el cargo hasta que en 1717 salió definitivamente de España y lo abandonó.

La otra vertiente de esta complicada historia tiene como referente al Consejo de Castilla con el grupo francés dominante en la Corte. Un clásico historiador de la época, el Marqués de San Felipe, había escrito:

«Algunos meses antes Don Melchor Macanaz, Fiscal de Castilla, presentó al Consejo Real una súplica contra la inmunidad eclesiástica, expresando sus abusos y quanto se había contra el Derecho Canónico adelantado. Concibió este papel Macanaz en términos temerarios, poco ajustados a la doctrina de los Santos Padres, a la inmunidad de la Iglesia, y que sonaban a heregía. Havía bebido esta doctrina de algunos autores franceses, y quería introducir en España el método de la Iglesia galicana, y una directa inobediencia al Concilio Tridentino; no porque dexaban de ser justas algunas cosas que pedía; pero el modo era irreverente a la Iglesia, y no con palabras dignas de un

26 *Philippe V et la Cour de France*, tomo I, p. 624.

27 COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, tomo II, p. 149.

28 Para las relaciones Macanaz-Iudice, véase GALVÁN, *El Inquisidor General*, pp. 470 y ss.

ministro cathólico. En muchas cosas tenía la súplica exceso, y todo respiraba adversión a la Santa Iglesia.

Este papel esparcido hizo dudar a muchos en la religión de Macanaz. Los más serios juzgaron que era un cathólico lisongero y ambicioso, y que protegido de Juan Orri y del P. Robinet creyó por allí hacer su fortuna... Al Consejo Real le causó horror este papel. Muchos disimularon de miedo: otros por adulación; algunos se opusieron libremente a él: otros con más modestia según el genio dixeron que la materia era grave y que se pasase el papel al Rey, que le dio a examinar al P. Robinet con las propuestas más expresivas: que nada quería quitarle a la iglesia de la inmunidad que la daban los sagrados cánones, y que se descargaba de este negocio sobre el qual no quería más que lo justo»²⁹.

Efectivamente, lo más importante que sucedió tuvo lugar en el último trimestre de aquel 1714. En septiembre, como hemos dicho, fue destituido el cardenal Giudice como Inquisidor General; unos días después Macanaz presentó ante el Consejo de Castilla el escrito solicitando que se suspendiera la censura inquisitorial, posterior a la publicación de libros o folletos dudosos, manteniéndose únicamente la antigua censura civil previa. En concordancia con ello, el 24 de octubre el Consejo de Indias envía otra consulta solicitando que el rey exija a la Suprema vigilar a los tribunales de Indias para que no se extralimiten en su jurisdicción inquisitorial. A raíz de esto, Felipe V dispuso que los dos fiscales generales de los Consejos de Castilla e Indias, Melchor de Macanaz y Martín de Miraval, de acuerdo con sus respectivos sínodos, redactaran un documento definitivo, que daría lugar a la célebre consulta de Macanaz y Miraval de 3 de noviembre de 1714.

Las andanzas y propuestas de Macanaz fueron estudiadas en un sugestivo libro por Carmen Martín Gaité³⁰, quien al tratar de los asuntos de este año 1714 a que hemos hecho referencia, y citando numerosos testimonios de archivo, comenta que «corrían cada vez más voces de que se trataba de suprimir el Santo Oficio»; que un eclesiástico mandaba cierta noticia «muy expresiva de la lucha larvada entre el Estado y la Inquisición», etc., etc. La autora, en fin, tras hacerse eco de estas noticias³¹, alude al citado dictamen de 3 de noviembre, «que no he logrado encontrar nunca, por mucho que lo he buscado»³². Años más tarde ese documento desconocido fue localizado por Egid³³ entre los fondos del Catálogo del Archivo de Campomanes de la Fundación Universitaria Española³⁴, y utilizado por ese y otros autores en diversos estudios, entre los que debe ser destacado el muy interesante y exhaustivo de Vallejo García-Hevia sobre «Macanaz y su propuesta de reforma del Santo Oficio de 1714»³⁵, que en parte resumimos aquí.

29 *Comentarios de la Guerra de España e historia de su rey Phelipe V. el Animoso*, tomo I, pp. 158-159.

30 *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*, Moneda y Crédito, Madrid, 1970.

31 *El proceso de Macanaz*, pp. 242-243.

32 *Ibidem*, p. 244.

33 «La proyectada reforma inquisitorial de 1714», en PÉREZ VILLANUEVA-ESCANDELL BONET, *Historia de la Inquisición en España y América*, I, pp. 1237 y ss.

34 CEJUDO LÓPEZ, Jorge, *Catálogo del Archivo del Conde de Campomanes*, Madrid, 1975. La *Consulta sobre jurisdicción de la Inquisición. Madrid, 3 de noviembre de 1714* figura catalogada con el n.º 16-17, p. 79.

35 *Revista de la Inquisición*, 5 (1996), pp. 187-291.

Por de pronto interesa señalar que la consulta se remite, como antecedente del problema, al dictamen de la Junta Magna de 1696 al que al principio hicimos referencia. Rechaza la condena inquisitorial del *Pedimento* y propugna una solución maximalista e ideal, la revocación de la jurisdicción temporal del Santo Oficio, o bien en su defecto adoptar algunas medidas como que se pudiera apelar de las sentencias inquisitoriales en causas temporales a los tribunales civiles, garantizando que el Santo Oficio entendiera sólo de materias de fe mediante un reconocimiento previo de los asuntos por los ministros reales. También garantizaría el control estatal la efectiva asistencia a la Suprema del secretario o de los dos consejeros de Castilla que acudían a sus sesiones dos tardes a la semana, así como el aseguramiento de la idoneidad de los calificadores, para él entonces gente inculta y desacreditada, a fin de evitar que consideraran de fe algo que no lo era, proponiendo incluso, para asegurar su capacidad y control, que fuesen elegidos y nombrados por el rey. Rechazaba en fin la intromisión del Inquisidor General Giudice, un eclesiástico extranjero, al prohibir el *Pedimento* que había sido redactado con conocimiento del rey. En suma, una reclamación en toda regla de la jurisdicción temporal que a su juicio había asumido el Santo Oficio.

Tres meses después de ultimar la consulta, en febrero de 1715, Macanaz es destituido y parte al exilio, donde por diversos procedimientos –y singularmente por la *Defensa* que redactó en 1717– hizo frente a la causa de fe que se le había abierto, intentando una cierta reconciliación con el Santo Oficio y recomponer su proyecto de reforma, formalizando incluso un escrito de retractación que envió a Roma. El cese de Giudice como inquisidor general, su salida de España y posterior muerte en 1725 parecieron aliviar su situación, aunque hubo de permanecer muchos años más en Francia donde escribió otra defensa más famosa, la *Defensa crítica de la Inquisición contra los principales enemigos que la han perseguido y persiguen injustamente*, hasta regresar a España y ser arrestado, consiguiendo ya al fin la libertad en el reinado de Carlos III, para retornar a su Hellín natal donde murió en 1760. Los escritos y la persecución sufrida por Macanaz, en fin, gravitarán en los ulteriores proyectos reformistas de la Inquisición en el XVIII, como el dictamen que Campomanes y Floridablanca presentaron al Consejo de Castilla en 1768, o, ya a fin de siglo, en la *Representación sobre lo que era el Tribunal de la Inquisición* que Jovellanos envió a Carlos IV en 1798³⁶. El prócer asturiano, que había declarado como testigo en el proceso a Olavide, realizará algunas precisiones sobre la naturaleza de la jurisdicción inquisitorial (que «no es privativa sino acumulativa»; «no es absoluta sino limitada en su ejercicio, porque debe ejercerse juntamente con el Ordinario o persona que nombrase, y en su objeto, porque está reducida a las causas de fe»), tratando de poner coto a la desmesurada jurisdicción inquisitorial pero no en beneficio del regalismo regio al estilo Macanaz, sino para devolverla a los obispos: «Todo clama por la reintegración de los obispos en sus derechos perdidos y su jurisdicción usurpada»³⁷.

36 VALLEJO, «Macanaz y su propuesta...», pp. 271-285. Sobre el punto de partida, de las relaciones Iudice-Macanaz, GALVÁN, *El Inquisidor General*, pp. 470-482.

37 Tomado de AHN, *Inquisición*, 1866, expediente 3, el testimonio de Jovellanos en el proceso de Olavide figura en ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS, Manuel, *Jovellanos: Más documentos*, Gijón 2015, pp. 107-110. Los textos entrecomillados pertenecen a otro libro de la magna obra de ÁLVAREZ-VALDÉS sobre el ilustre personaje: *Jovellanos: Vida y pensamiento*, Oviedo, 2012, pp. 288-289.

IV. LA INQUISICIÓN Y EL FUTURO MINISTRO CAMPILLO

Felipe V murió en 1746 y Macanaz en 1760, con lo que éste le sobrevivió casi tres lustros. Por lo que respecta a la actividad de la Inquisición, el proceso más importante del reinado fue sin duda el muy llamativo de Macanaz, pero para valorar la actividad normal del Santo Oficio son también de interés los procesos o actuaciones menores, que ofrecen un panorama más real que el de los casos singulares y excepcionales. Por eso vamos a referirnos a las relaciones conflictivas de la Inquisición con José del Campillo y Cosío, un personaje de mediana importancia cuando Felipe V comenzó su segundo reinado, pero que luego llegaría a convertirse en un principal ministro, titular de varios departamentos.

A) *Sinopsis de su vida política*

José del Campillo nació en 1693 en el concejo de Peñamera Alta, perteneciente entonces a la provincia de Burgos y después al Principado de Asturias³⁸. Tras los primeros estudios, pasó a Córdoba al servicio de un canónigo, estudiando allí filosofía y teología. Entró luego en contacto con un personaje influyente, el futuro ministro José Patiño, quien se convirtió en su mentor, iniciándole en la carrera militar y en la Marina, donde se había constituido el Cuerpo General de la Armada en el que Campillo trabajó primero en Cádiz. Tras algunas experiencias bélicas no muy afortunadas, en 1719 marchó a América, donde permaneció en La Habana y Veracruz, regresando a la península en 1724 para instalarse en la localidad cántabra de Guarnizo, epicentro de sus problemas inquisitoriales a los que nos referiremos después. En Guarnizo dirigió los astilleros hasta 1733, en que pasó con una expedición a Italia como Intendente general del ejército. En 1737, ya en la Corte, fue nombrado Intendente del Reino de Aragón, y dos años después comenzó su carrera ministerial tan brillante como breve pues el 11 de abril de 1743 falleció a los cincuenta años de manera repentina.

En cuanto a su carrera ministerial hay que decir que Campillo sucedió a un personaje todopoderoso y titular de varias carteras, José Patiño, quien estuvo al frente de Estado, Guerra, Marina e Indias y Hacienda, es decir de cuatro de los cinco departamentos existentes (el quinto, de Justicia, lo desempeñó entonces José Rodrigo). Y fue sucedido por el Marqués de la Ensenada, no menos poderoso y titular de tres: Guerra, Marina e Indias y Hacienda (los otros dos, Estado y Justicia quedarían a cargo de Sebastián de la Cuadra)³⁹. No es así de extrañar que, situado entre aquellos dos raros fenómenos de la historia del régimen ministerial español, en lo que concierne al desempeño de varios departamentos, él tampoco fuera un ministro sencillo y corriente. En 1741 sucedió al ministro Verdes Montenegro, en el ministerio de Hacienda, y también por entonces sustituyó a Uztáriz y Quintana en los departamentos de Marina e Indias y Guerra, un fenómeno, éste de la acumulación de ministerios en una misma persona, habitual en los últimos años del reinado de Felipe V y en los de su sucesor Fernando VI.

38 Para los primeros años sigo el «Estudio Preliminar» de MATEO DORADO, Dolores, al libro de CAMPILLO Y COSSÍO, *Dos escritos políticos*, Junta General del Principado de Asturias, y la semblanza de Campillo de la misma autora en el *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia*. Para la etapa ministerial me remito a mi libro *Los orígenes del Consejo de Ministros*.

39 Para la actividad ministerial de Patiño, véase *Los orígenes del Consejo de Ministros*, p. 93; para la de Ensenada, p. 128.

B) Su conflicto con la Inquisición: manuscritos y cartas

El Santo Oficio entró en la vida de Campillo no cuando era todopoderoso ministro, sino en la etapa anterior, cuando trabajaba en las tareas del mar en el pueblo santanderino de Guarnizo. A principios de siglo, un destacado personaje, Antonio de Gaztañeda e Iturrilzaga, vasco de Motrico, de familia acomodada y marinera, había sido nombrado Superintendente de los Astilleros de Cantabria, quedando a cargo del astillero de Guarnizo. Este individuo, diseñador de buques, experto navegante y autor de importantes obras teóricas (*Norte de navegación; Proporciones de las medidas más esenciales para la fábrica de navíos y fragatas de guerra*, etc.) se mantuvo al frente del astillero de Guarnizo hasta 1724, año en que se hizo cargo de él José del Campillo, experto marino también, que había hecho viajes a América y escrito alguna obra fruto de su experiencia (*Nuevo sistema económico para América*), lo que sin duda habría de serle de gran utilidad cuando años después, según hemos dicho, se hiciera cargo del Ministerio de Indias.

Fue entonces, con su acceso a Guarnizo, pequeña pedanía del municipio de El Astillero, cuando comenzaron sus problemas con la Inquisición al ser denunciado ante el tribunal de Logroño, defendiéndose él con algunas cartas dirigidas a un amigo suyo, el inquisidor riojano José Jerónimo de Mier, quizás pariente de un Antonio Jerónimo de Mier que por esos años era consejero de la Suprema⁴⁰. Estos documentos son fundamentalmente las cartas de Campillo a Mier y la respuesta de éste.

Antes de entrar en los hechos procede llamar la atención sobre los documentos, un tanto confusos. En lo relativo a su correspondencia con el inquisidor Mier, es decir, en lo que tiene que ver con sus peripecias personales con el Santo Oficio, hay copias de las cartas en las bibliotecas de El Escorial, de la Real Academia de la Historia y de la Biblioteca Nacional⁴¹. Respecto a estas últimas, la profesora Mateos, que ha elaborado según vimos un estudio introductorio sobre la vida y obra de Campillo⁴², habla de cuatro cartas, dos de Campillo a Mier y dos de respuesta de Mier. La primera de Campillo, que ella cita, es de 28 de julio de 1726; la segunda, de 30 del mismo mes. A su vez, la primera respuesta de Mier sería de 8 de agosto, y la segunda, citada sin fecha, se presume sería del mismo día pues «acompaña a la anterior». Ella hace referencia, entre las varias copias manuscritas existentes, al manuscrito 108171 (*sic*) de la Biblioteca Nacional de Madrid, aludiendo a la publicación de esas cartas en el tomo XXIV del *Semanario Erudito* de Valladares. Nosotros hemos consultado las cartas en otro manuscrito, el 10849 de la misma Biblioteca, y por supuesto la obra de Valladares⁴³. En aquel manuscrito nos encontramos con una *Carta que escribió D. Joseph del Campillo i Cosío a D. Joseph Gerónimo de Mier, Inquisidor de Logroño, sobre la causa que se le formó en materia de fe a dicho Campillo, escrita en 28 de julio de 1726*⁴⁴, fechada en Guarnizo y al que podríamos calificar de documento 1. A continuación, con el título de un *Papel que se cita*, y que es

40 Véase GÓMEZ RIVERO, Ricardo, «Consejeros de la Suprema de Felipe V», en *Revista de la Inquisición*, 4 (1995), p. 133-175; ref. en 148.

41 AGUILAR PIÑAL, Francisco, *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, 10 vols., CSIC, 1981-2001.

42 «Estudio preliminar», cit., en especial pp. 21 y ss.

43 *Semanario erudito que comprehende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas y jocosas de nuestros mejores autores antiguos y modernos*, tomo XXIX, Madrid 1789.

44 Folios 40-47 de la numeración a lápiz.

como otra carta datada independientemente –¿la segunda de Campillo?– fechada en Madrid el mismo día y a la que llamaremos documento 2⁴⁵, si bien la fecha como vemos no coincide con la citada por Mateos (30 de julio). En cuanto a las respuestas de Mier, hemos visto una primera muy breve, *Respuesta que D. Joseph Gerónimo de Mier, Inquisidor de Logroño, dio a la carta antecedente que le remitió el citado D. Joseph del Campillo i Cosío, escrita en 8 de agosto de 1726*⁴⁶ (documento 3), y otra sin título y más extensa (documento 4).

Con respecto a las cartas publicadas por Valladares y a su cotejo con las del manuscrito de la Biblioteca Nacional, hay que advertir dos cosas. La primera, que aquéllas se limitan a las escritas por Campillo (una en páginas 194-201 y otra titulada *Carta*, en páginas 201-204), es decir, que no figuran las respuestas de Mier. La segunda, que el texto manuscrito de las cartas respecto al de Valladares no es que tenga modificaciones, sino que es francamente distinto, como si fueran cartas diferentes. Entre otras diferencias, las cartas que publica Valladares contienen incisos y comentarios de todo tipo y son de un estilo literario más rebuscado y barroco.

C) *Los hechos y las acusaciones*

Ateniéndonos al texto del manuscrito 10849, puesto que lo de Valladares está publicado, hay que decir que la primera carta, tras un estridente comienzo («Señor mío: ahí va ese papel escrito con sangre, que embía a la pluma el dolor de haverme insultado por el más raro medio que ha podido escogitar la maldad de unos frailes i osadía de un clérigo»), realiza una cierta crítica del tribunal del Santo Oficio por su falta de ponderación al valorar los delitos de los que él ha sido acusado:

«Creía yo que el santo tribunal procedía mui de otra suerte en los negocios por la suma gravedad de los que trata; pero en este desconozco ciertamente su gran sagacidad i justificación, porque ni los pasos de un Receptor de Valladolid serán más contados que los del Comisario, ni allo en la delación todo aquel fundamento que requería la naturaleza de la comisión, pues los tres delitos de que me arguye, aun confesados me parece debían haverse tomado con menos ardor».

A continuación, realiza una somera presentación de esos delitos de que se le acusa, que tratará con más detenimiento en el *Papel que se cita*, o segunda carta. En concreto de haber leído libros prohibidos, de cierta proposición que se supone dijo, pidiendo que se oiga a los testigos que él aporta en la segunda carta, y de la acusación de que era *ateísta*. Luego vuelve a arremeter contra la ligereza del tribunal de Logroño:

«He tenido impulsos de quejarme derechamente de la ligereza de los señores de Logroño porque muchos hombres doctos que he consultado me aseguran que no debieran dar la comisión con tan débiles fundamentos, estando yo cierto de que no hai otros, pero ha me contenido el rezelo de que el Consejo podría sentirse de mi representación por respetuosa que fuese».

45 Folios 48-66.

46 Folios 67-69.

Finalmente, Campillo interpela a su amigo intermediario:

«Para todo creí necesitar a V. S. menos para esto, pero ya que la desdicha me ha traído a ello, suplico a V. S. se interese en que se tome breve resolución sobre este hecho, que como quiera me servirá de regla para dirigirme en las conversaciones con los ignorantes, siendo ésta la mayor fineza que puedo merecer a V. S. porque ahora no se trata de los intereses ni de la fortuna, que siempre e mirado mui de lejos sino de la estimación herida en lo más vivo en un país de poca discreción».

La segunda de las cartas de Campillo (ms. 10849) –el *Papel que se cita*– comienza con su historia personal (origen familiar, estancia en Córdoba; estudios; relaciones con Patiño, etc.), prosigue con las acusaciones de la Inquisición y finaliza refiriéndose a los hechos acaecidos. Recuerda así⁴⁷ que en mayo de 1725 trasladó su residencia por orden del rey de Santoña a Madrid, y que el señor Gaztañeda, su antecesor, había habitado una casa adosada a la parroquia de Guarnizo, intentando él «ocuparla y meterme en ella, primero por los medios de la cortesía, pidiéndosela al cura que es un monge del monasterio de Corbán», y luego, dada su grosera respuesta, por la fuerza, provocándose un clima de tensión con los religiosos «que empezaron desde entonces a hablar torpemente de mis operaciones i que habían de denunciarme a la Ynquisición». A ello se sumó la despedida de un sacerdote de Bilbao, Francisco Ugarte, quien siendo cura de Albia se había acogido a la Armada para sustraerse a la jurisdicción del obispo de Calahorra, y la deposición en su contra de algunos testigos, dependientes suyos, como fue el caso de don Cenón de Somodevilla. De esta suerte, concitándose los religiosos con Ugarte y los demás, Campillo fue denunciado a la Inquisición.

La historia, como puede verse, es de una simpleza manifiesta, pero en el manuscrito hay además contradicciones de bulto. La más llamativa es que estando fechada la primera carta en Guarnizo el 28 de julio de aquel año 1726, ésta segunda –o el *Papel que se cita* y la compañía– está fechada el mismo día en Madrid, lo que concuerda con que en el texto el autor diga que se trasladó de Santoña «a este real sitio». Ahora bien, si cotejamos esta narración con la que Valladares publica en el *Semanario Erudito*, observaremos que el autor también afirma que «tuve orden del Rey, para transferir mi residencia de Santander a este Real Sitio» (p. 199), pero en cambio la carta aparece fechada en Guarnizo (p. 201), que no es de suponer fuera tenido como un *real sitio*. En resumen, la ceremonia de la confusión, o el trastueque de datos con copias o reelaboraciones hechas sin cuidado⁴⁸.

En cuanto a los cargos que se le imputan, rechaza en primer lugar la lectura de libros prohibidos, pues algunos que en concreto se citan, estaban entonces tolerados: «Después supe se habían mandado recoger i protesto delante de Dios que está noticia los dejó para mí

47 Folios 60 y ss.

48 La versión que ofrece o recompone la profesora Mateos es más lineal y comprensible, pero nosotros hemos querido confrontar el clásico relato de Valladares con lo que dice uno de los manuscritos.

sin uso». En segundo lugar, y respecto a alguna duda sobre la interpretación de pasajes de las Sagradas Escritura, comenta lo siguiente:

«Lo que oigo de que pregunté a un monge gerónimo, vezino de este lugar, en presencia del señor don Antonio Gaztañeta, cómo se entendía alguna cláusula de la Sagrada Escritura, pudo ser cierto como pregunta para tentar el vado de la insuficiencia de este religioso, pero no como afirmación porque no ignoro absolutamente la forma de discurrir sobre lo dogmático y la misma purísima Señora, de quien se han hecho vindicadores mis enemigos, i más precisamente un mal sacerdote i quatro frailes que entienden más de refectorio que de doctrina, sabe que ha más de 20 años que aunque pecador ningún día he dejado de loar su concepción Santísima por voto... La expresión en que prorrumpió un subalterno mío era mui correspondiente al desagrado que había experimentado por algunas razones privadas que no se han depuesto, i bien distante del objeto a que la ha contraído la malicia pues se hace argumento de ella para persuadir que yo profesaba el Atheismo u otra nueva secta».

Tras esta explicación, e insistir en la mala fe de los religiosos en sus denuncias, Campillo pide a Mier lo tome en consideración «para que se sirva elevarlo a la del Consejo por si en su inteligencia i haciéndose cargo de lo que en estos públicos procedimientos contra toda la práctica de sus sabias operaciones, padece mi estimación, fuere servido mandar se remitan los autos que se han hecho i tome la providencia que su gran justificación tuviere por más proporcionada al restablecimiento de mi honor, preguntando (si tuviere a bien) de mi conducta cristiana no a ignorantes enemigos míos, émulos que aquí se han buscado, sino a sus doctísimos jueces i ministros prudentes superiores que he tenido la honra de comunicar con algunas señales de aceptación en quantas partes e estado». A tal efecto –el de requerir testigos favorables que defiendan su ortodoxia– Campillo repasa los distintos lugares en que ha estado y cita a varias personas que pueden informar a su favor.

D) *Las respuestas de Mier*

En cuanto a la copia de las respuestas de Mier, que como hemos dicho figuran en el manuscrito pero no en el *Semanario Erudito* de Valladares, una de ellas, la primera (documento 3), tiene el título que antes señalamos (*Respuesta que D. Joseph Gerónimo de Mier, Inquisidor de Logroño dio a la carta antecedente que le remitió el citado D. Joseph del Campillo i Cosío*), y está fechada en Logroño el 8 de agosto de 1726, mientras que la segunda (documento 4), sin título y más extensa, está también fechada en la capital riojana ese mismo día.

En la primera respuesta acusa recibo de la carta de Campillo y le comunica haberla puesto el 6 de agosto en conocimiento de la Suprema, que le ordenó «respondiese a V. S. expresándole tomaría prontamente la providencia correspondiente según lo que arregle, pues este Santo Tribunal, como V. S. sabe mui bien procede con profunda reflexión i madurez para sus arregladísimas determinaciones». Es, en suma, una carta acusando recibo.

La segunda respuesta (documento 4) de su amigo Mier, comienza con unas palabras de tranquilidad y consuelo, confesándole haber visto los autos que él juzga como acusaciones sin pruebas:

«Sé mui bien de lo que constan los autos pues me he informado de ello con todo aquel gran cuidado que me dictaría lo que a V. S. estimo, y en ellos no hai mas que la acusación tan falta de probanza como llena de nuevo crédito i honor para V. S. por lo que será preciso salga colmado de satisfacciones del tribunal donde pensaron sus émulos saliese lleno de penitencia i apercibimientos».

Mier le apercibe además de que actúe en el futuro con cuidado en las manifestaciones que haga («No obstante debe servir a V. S. de pauta i documento el presente lance para no verter a presencia de ignorantes proposiciones que confunden por no entenderlas... teniéndolas por heréticas, según la torpeza de su comprensión»), asegurándole haber informado además a los miembros del tribunal de la cristiandad de la familia de Campillo, dando por seguro que el tribunal no admitirá esos cargos. Además, presuponiendo el desenlace favorable del proceso y la inadmisión de unos cargos sin pruebas, le pregunta por el paradero del clérigo Ugarte para poder proceder sin dilación contra él. Y al insigne subalterno, el futuro Marqués de la Ensenada, le hace otras enrevesadas consideraciones finales⁴⁹. Éste es, en fin, el proceso o intento de proceso de Campillo, todavía entonces no ministro pero que luego lo será con creces. Un preludio de los procesos a ministros que abundarán a fines de ese siglo XVIII, prueba de que para la Inquisición, aun en su etapa de decadencia final, no hubo nunca acepción de personas.

Señalemos en fin que, en la obra probablemente más notable de Campillo, desdoblada en dos partes, una primera titulada *Lo que hay de más y menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*, y otra segunda, *España despierta*, complemento de la anterior, no advertimos ninguna crítica directa a la Inquisición, que no aparece como otras cosas o instituciones presuntamente superfluas o dañinas (o sea, de lo que hay *de más* o *sobra*). Su espíritu reformista en lo relativo a lo religioso se centra en denunciar la abundancia de *frailes*, y cuando trata y echa de menos la educación o la ciencia (voces *educación* y *sabios*) no vemos ninguna referencia o crítica a la censura.

V. LA INQUISICIÓN EN EL REINADO DE FELIPE V

Para concluir recojamos telegráficamente alguna valoración hecha por la literatura científica clásica a propósito de la Inquisición en este período, tanto por parte de los historiadores de la Inquisición misma o de la Iglesia, como por los grandes autores de historia general, unos y otros en el inmediato siglo siguiente, el XIX. Ya adelanté al principio el rechazo de Juan

49 «A don Cenón de Somodevilla la misma despreuación (*sic*) i ninguna retentiva de sus pocos años con la irreferencia (*sic*) i ninguna conexión de su proposición con la causa le servirá de castigo, siendo éste mayor sin término si sabe reflexionar que su imprudencia ha dado algún fomento para que tenga o haya tenido que sentir un superior suyo, que no le hará ningún favor para los adelantamientos que pudiera tener si discreto hubiera sabido conciliarse con su amistad, ya que era preciso manifestarle la subordinación»:

Antonio Llorente a admitir que con la llegada de los Borbones hubiera habido un verdadero cambio del Santo Oficio. Este autor, obligado punto de partida historiográfico, escribió:

«El reinado de Felipe V llegó casi a extinguir el judaísmo en España, propagado notablemente por segunda vez desde la unión de la corona de Portugal; pero hasta la muerte del monarca, todos los tribunales tuvieron un auto público de fe, muchos a dos por año, y algunos a tres, como en Sevilla en 1722 y Granada en 1723. Así es que, sin incluir las inquisiciones de América, Sicilia y Cerdeña, hubo setecientos ochenta y dos *autos de fe* celebrados en los diecisiete tribunales de Corte, Barcelona, Canarias, Córdoba, Cuenca, Granada, Jaén Llerena, Logroño, Mallorca, Murcia, Santiago, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza...

Muchos viven persuadidos de que la Inquisición de España mudó de sistema con la entrada de los Borbones, lo cual es incierto, aunque influyeron a que con el tiempo hubiese menos víctimas por motivos diferentes.

Del crecido número del tiempo de Felipe V, casi todos los quemados y más de las nueve décimas partes de penitenciados lo fueron por la herejía judaica, los demás eran blasfemos, bigamos, supersticiosos, fingidos brujos...»⁵⁰.

Años después, y cuando no se habían matizado las cifras dadas por Llorente, un conocido historiador de la Iglesia, Vicente de la Fuente, escribió más o menos lo mismo:

«Felipe V había venido a España... La Inquisición continuó celebrando sus autos periódicamente, como en los dos siglos anteriores: así es que durante el largo reinado de Felipe V se celebraron 782 autos de fe, en los cuales fueron quemados algunos judíos y moros; los demás fueron castigados con penas menores, y en su mayor parte blasfemos, bigamos, hechiceros y brujos. Uno de los autos más célebres fue el de las monjas de Corella (1743)...»⁵¹.

Otro historiador e hispanista francés, Georges Desdevises du Désert, citando a Llorente habla de 728 autos (lo que debe ser una confusión o errata del antes visto número 782), precisando que 79 personas murieron, 73 fueron quemados en efígie y 829 sufrieron penas diversas⁵².

Versión más completa y matizada es la que ofrecerá a principios del siglo xx Henry Charles Lea en su *Historia de la Inquisición española*⁵³. El estudioso norteamericano subraya de en-

50 *Historia crítica*, IV, p. 52.

51 *Historia eclesiástica de España*, cit.; véase en el tomo 6 el epígrafe «La Inquisición en tiempo de la Casa de Borbón», pp. 66-70; cita en p. 66.

52 «Notes sur l'Inquisition espagnole au dix-huitième siècle», en *Revue Hispanique*, tomo VI (1899), n.º 20, pp. 447-506. Manejo una separata (París, 1899), con numeración propia, que se encuentra en la Bibliotheca Sefarad, sección Digitalizados/Inquisición, n.º 334, p. 20. En esa sección se pueden consultar numerosos autos de fe del reinado de Felipe V, especialmente del quinquenio 1721-1725.

53 *A History of the Inquisition of Spain*, 4 vols., Nueva York-Londres, 1906-1907. Ver el comentario general «Los Borbones» en el tomo III de la segunda edición española (*Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Fundación Universitaria Española-BOE-Instituto de Historia de la Intolerancia, Madrid, 2020, pp. 806 y ss.).

trada la diferente perspectiva del primer Borbón como consecuencia de las doctrinas galicanistas en favor de la supremacía real. «Pero la afirmación de la supremacía regia por Felipe –escribe– no significó falta alguna de celo por la fe; con tal (de que) la Inquisición se limitara a su cometido de exterminar la herejía, contaba con su cordial apoyo». Dejando de lado las evaluaciones globales de víctimas durante el reinado, de los autores antes citados, Lea se pronuncia sobre algún tramo más reducido –v. gr. el de los años 1721-1728– que arroja cifras no menos llamativas: 64 autos de fe con 962 reos, de los cuales 150 fueron relajados. Ve también Lea en Felipe V, en esta materia que nos interesa, algo positivo: «Sin embargo, Felipe inició inconscientemente el movimiento que acabaría minando los fundamentos en que la Inquisición descansaba».

Entre las obras históricas generales, en fin, una versión especialmente negativa del reinado del primer Borbón en cuanto a lo que se pudo hacer y no se hizo para controlar o rectificar de la Inquisición, es la de la obra ya citada de William Coxe. En ella, tras criticar el poder de la corona desde los siglos anteriores y referirse a la Inquisición con los tópicos y anatemas al uso⁵⁴, dedicó un apartado a valorarla en el reinado de Felipe V⁵⁵. Trata allí de la distinta posición hacia el Santo Oficio de los personajes franceses en Madrid, a que antes nos referimos; menciona que estuvo preparado el decreto para suprimirlo como consecuencia del informe del Consejo de Castilla de 3 de noviembre de 1714; hace algún comentario sobre Macanaz y concluye lamentando, con palabras extremadamente duras, que Felipe V no hubiera tomado medidas para suprimir o atenuar el poder del Santo Oficio. En cuanto a las cifras de víctimas, el número que da, citando a Llorente, parece sencillamente desmesurado:

«Es doloroso para la gloria de este príncipe, que en el número de mejoras que según referiremos tuvieron lugar durante su reinado, no se encuentre reforma ninguna, ni siquiera una disposición que tienda a disminuir el poder tiránico de este tribunal sanguinario, ni una sola medida en este punto fue, no diremos ejecutada, pero ni siquiera imaginada después de la separación de la princesa de los Ursinos. El gobierno se contentó con manifestar de vez en cuando su desagrado, cuando el Santo Oficio lo molestaba en la ejecución de sus planes; esto es cuanto se atrevió a emprender pero sin tratar de atajar el curso de los sangrientos y hartos frecuentes autos de fe.

Durante los cuarenta y seis años del reinado de Felipe V, mil quinientos setenta y cuatro individuos fueron quemados personalmente en varias ciudades de la península, setecientos ochenta y dos fueron quemados en efigie, y once mil setecientos treinta penitenciados; total catorce mil setenta y seis víctimas; resultado horroroso que con mengua de este débil y pusilánime monarca, muestra al mundo en medio del siglo décimo octavo, hogueras siempre encendidas, y la Inquisición horrenda en todo el rigor de su terrible juventud, y animada del ardor de sus primeras iniquidades».

* * *

54 «Cruelmente pagaba España los estravíos de aquel fanatismo religioso que había introducido en ella la intolerancia civil, y organizado el tribunal sangriento llamado la Inquisición; siendo ésta la fuente de donde manaban todas las desgracias y enflaquecimiento de país tan afortunado en tiempos antiguos» (*España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, tomo III, p. 201).

55 *Ibidem*, pp. 209-211.

En resumen cabe decir que resulta improcedente realizar una valoración uniforme de la Inquisición en el siglo XVIII, pues habría que distinguir el reinado de Felipe V, con unos tribunales todavía muy activos y sin demasiada oposición por parte de políticos e intelectuales, y los reinados de Fernando VI, Carlos III y Carlos IV, en los que se aprecian notables esfuerzos por moderar su rigor, apareciendo propuestas firmes para reformarla o incluso suprimirla⁵⁶. A su vez, al juzgar la Inquisición en el reinado de Felipe V habría que distinguir dos grandes períodos: el primero hasta el año capital de 1714, y el segundo a partir de esa fecha o del trienio siguiente hasta la muerte del rey. En el primero se da el predominio de los reformistas franceses (especialmente la Ursinos, Orry y el confesor) que aun renuentes a todo lo inquisitorial, mantuvieron por ejemplo un margen de tolerancia y aceptable relación con el Inquisidor General mientras actúa el reformista Macanaz. Es un periodo que podríamos calificar de *reformismo suave* o de *tolerancia crítica*, favorecida además por la ocupación principal de unos y otros en la Guerra de Sucesión y en los problemas de los Decretos de Nueva Planta. En el segundo, expulsada la princesa de los Ursinos, ausentes los reformistas Orry y Macanaz, habiendo salido Giudice en 1717 y con la venida de Alberoni, la tolerancia con la Inquisición es mayor, favorecida además por la acusada *españolización* del monarca, poco propenso a reformas radicales y a enfrentarse con una institución heredada que de alguna forma parecía –o le parecía a él– algo querido por los españoles. En esta segunda fase, en fin, no se tratará tanto de suprimir o reformar la Inquisición como de controlarla y ponerla al servicio del Estado.

56 Esta distinción fue ya advertida por destacados autores del XIX, desde Llorente, a principios de la centuria, a Desdèves du Dézert al final. Véase de este último su citado estudio «Notes sur l'Inquisition espagnole», p. 20.

